

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00153-00

Auto No. 1328

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILIES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderada judicial por LILIANA MARIA EUGENIA CORTES MONTEALEGRE contra MARINO JOSE GUERRERO CERTUCHE, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de cada una de las causales invocadas (Artículo 154 del Código Civil).
2. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda.
3. La copia del folio de registro civil de matrimonio aportada tiene apartes ilegibles.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, abogada titulada con T. P. No. 99.971 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ